

XXIX JORNADAS NACIONALES DE DERECHO CIVIL

Comisión N° 10 – Derecho romano

Tema: “El contrato: de Roma a la actualidad”

Autoridades:

Conferencista: José Carlos Costa

Presidentes: Mirta B. Álvarez, Alfredo G. Di Pietro y Néstor Raymundo

Vicepresidentes: Gustavo de Baggis, Laura M. Echenique y Cristina Filippi

Relatora: María del Rosario Stoppani

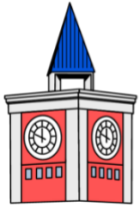
Secretario: Gonzalo A. Fuertes Lerena

Nómina de ponentes: Gustavo Albano Abreu, Mirta Beatriz Álvarez, Fabio Isaac Arriagada, José Carlos Costa, Alfredo G. Di Pietro, Augusto A. Di Pietro, Anabella Facciuto Kaed, Gonzalo Fuertes, Julio Javier Lo Coco, Juan Manuel Medina, Marilina Andrea Micceli, Patricia Silvina Mora, Leticia Inés Núñez, María del Rosario Stoppani.

Miembros titulares presentes: Gustavo Albano Abreu, Mirta Beatriz Álvarez, Fabio Isaac Arriagada, José Carlos Costa, Gustavo de Baggis, Alfredo G. Di Pietro, Laura M. Echenique, Cristina Filippi, Joan Manuel Gomara, Lourdes Llorvanti, Julio Javier Lo Coco, Enrique Mayo, Patricia Silvina Mora, Irma Netto, Leticia Inés Núñez, Néstor Raymundo y María del Rosario Stoppani.

Comisión redactora: José Carlos Costa, Mirta B. Álvarez, Alfredo G. Di Pietro, Néstor Raymundo, Gustavo de Baggis, Laura M. Echenique, Cristina Filippi, María del Rosario Stoppani y Gonzalo A. Fuertes Lerena.

1. El contrato tiene su origen en el Derecho Romano, lo que se evidencia en el análisis realizado por la jurisprudencia romana de la realidad contractual en diversos fragmentos del Digesto del emperador Justiniano. Entre ellos es importante destacar D. 50, 16, 19; D. 2, 14, 7 pr.-4; y D. 2, 14, 1, 3.



Por unanimidad: Gustavo Albano Abreu, Mirta Beatriz Álvarez, Fabio Isaac Arriagada, José Carlos Costa, Gustavo de Baggis, Alfredo G. Di Pietro, Laura M. Echenique, Cristina Filippi, Gonzalo A. Fuertes Lerena, Joan Manuel Gomara, Lourdes Llorvanti, Julio Javier Lo Coco, Enrique Mayo, Patricia Silvina Mora, Irma Netto, Leticia Inés Núñez, Néstor Raymundo y María del Rosario Stoppani.

2. El Código Civil y Comercial de la Nación en materia de contratos sostiene las reglas y principios de tradición romanista imprescindibles para una adecuada interpretación del régimen contractual vigente.

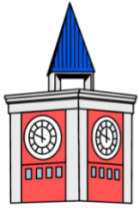
Por unanimidad: Gustavo Albano Abreu, Mirta Beatriz Álvarez, Fabio Isaac Arriagada, José Carlos Costa, Gustavo de Baggis, Alfredo G. Di Pietro, Laura M. Echenique, Cristina Filippi, Gonzalo A. Fuertes Lerena, Joan Manuel Gomara, Lourdes Llorvanti, Julio Javier Lo Coco, Enrique Mayo, Patricia Silvina Mora, Irma Netto, Leticia Inés Núñez, Néstor Raymundo y María del Rosario Stoppani.

3. En materia contractual se evidencian elementos de continuidad entre el sistema romano y el ordenamiento jurídico argentino actual. Entre tales elementos de continuidad es posible incluir a la conventio como elemento esencial del contrato.

Por unanimidad: Gustavo Albano Abreu, Mirta Beatriz Álvarez, Fabio Isaac Arriagada, José Carlos Costa, Gustavo de Baggis, Alfredo G. Di Pietro, Laura M. Echenique, Cristina Filippi, Gonzalo A. Fuertes Lerena, Joan Manuel Gomara, Lourdes Llorvanti, Julio Javier Lo Coco, Enrique Mayo, Patricia Silvina Mora, Irma Netto, Leticia Inés Núñez, Néstor Raymundo y María del Rosario Stoppani.

4. La conventio de las partes referida en el artículo 957 del Código Civil y Comercial de la Nación, debe interpretarse según su arquetipo conceptual mencionado en el fragmento D. 2, 14, 1, 3, que establece que no hay contrato, ni obligación contractual, que no contenga en sí mismo una convención.

Por unanimidad: Gustavo Albano Abreu, Mirta Beatriz Álvarez, Fabio Isaac Arriagada, José Carlos Costa, Gustavo de Baggis, Alfredo G. Di Pietro, Laura M. Echenique, Cristina Filippi, Gonzalo A. Fuertes Lerena, Joan Manuel Gomara, Lourdes Llorvanti, Julio Javier Lo Coco, Enrique Mayo, Patricia Silvina Mora, Irma Netto, Leticia Inés Núñez, Néstor Raymundo y María del Rosario Stoppani.



5. La definición de contrato dada por el jurista Labeón en D. 50, 16, 19 en términos de synallagma es más restrictiva que la definición contemporánea del contrato plasmada en el artículo 957 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por unanimidad: Gustavo Albano Abreu, Mirta Beatriz Álvarez, Fabio Isaac Arriagada, José Carlos Costa, Gustavo de Baggis, Alfredo G. Di Pietro, Laura M. Echenique, Cristina Filippi, Gonzalo A. Fuertes Lerena, Joan Manuel Gomara, Lourdes Llorvanti, Julio Javier Lo Coco, Enrique Mayo, Patricia Silvina Mora, Irma Netto, Leticia Inés Núñez, Néstor Raymundo y María del Rosario Stoppani.

6. La concepción romana del contrato expresa, además, una dimensión ética que favorece el desarrollo de las relaciones jurídicas patrimoniales entre los integrantes de la sociedad.

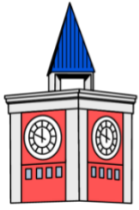
Por unanimidad: Gustavo Albano Abreu, Mirta Beatriz Álvarez, Fabio Isaac Arriagada, José Carlos Costa, Gustavo de Baggis, Alfredo G. Di Pietro, Laura M. Echenique, Cristina Filippi, Gonzalo A. Fuertes Lerena, Joan Manuel Gomara, Lourdes Llorvanti, Julio Javier Lo Coco, Enrique Mayo, Patricia Silvina Mora, Irma Netto, Leticia Inés Núñez, Néstor Raymundo y María del Rosario Stoppani.

7. El principio de buena fe contractual resulta relevante como factor de integración para la armonización jurídica entre los distintos países que integran el Sistema Jurídico Latinoamericano de base romanística.

Por unanimidad: Gustavo Albano Abreu, Mirta Beatriz Álvarez, Fabio Isaac Arriagada, José Carlos Costa, Gustavo de Baggis, Alfredo G. Di Pietro, Laura M. Echenique, Cristina Filippi, Gonzalo A. Fuertes Lerena, Joan Manuel Gomara, Lourdes Llorvanti, Julio Javier Lo Coco, Enrique Mayo, Patricia Silvina Mora, Irma Netto, Leticia Inés Núñez, Néstor Raymundo y María del Rosario Stoppani.

8. El principio de buena fe como elemento constitutivo del contrato supera la actual noción voluntarista del aquél, permite redimensionar su concepción y constituye fuente de soluciones prácticas en la interpretación.

Por unanimidad: Gustavo Albano Abreu, Mirta Beatriz Álvarez, Fabio Isaac Arriagada, José Carlos Costa, Gustavo de Baggis, Alfredo G. Di Pietro, Laura M. Echenique, Cristina Filippi, Gonzalo A. Fuertes Lerena, Joan Manuel Gomara, Lourdes Llorvanti, Julio Javier Lo Coco, Enrique Mayo, Patricia Silvina Mora, Irma Netto, Leticia Inés Núñez, Néstor Raymundo y María del Rosario Stoppani.



9. El derecho romano se proyecta como sustancia viva del derecho actual, medio útil e insustituible para comprender y analizar la naturaleza de las instituciones jurídicas modernas, y constituye un elemento armonizador del derecho en contextos de integración, siendo relevante su aporte a los estudios civilistas.

Por unanimidad: Gustavo Albano Abreu, Mirta Beatriz Álvarez, Fabio Isaac Arriagada, José Carlos Costa, Gustavo de Baggis, Alfredo G. Di Pietro, Laura M. Echenique, Cristina Filippi, Gonzalo A. Fuertes Larena, Joan Manuel Gomara, Lourdes Llorvanti, Julio Javier Lo Coco, Enrique Mayo, Patricia Silvina Mora, Irma Netto, Leticia Inés Núñez, Néstor Raymundo y María del Rosario Stoppani.